



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P.39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

miércoles, 29 de diciembre de 1993. — Número 259

Página 5.281

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- | | | |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 3.2 | Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Notificaciones de expedientes sancionadores y embargos | 5.282 |
| 3.2 | Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Expedientes por infracciones en materia de pesca | 5.283 |

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

3. Subastas y concursos

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Agencia Estatal de Administración Tributaria.—Subasta de bienes inmuebles | 5.289 |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------|

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Soba.—Bases para una plaza de operario de limpieza y cometidos múltiples | 5.291 |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------|

3. Economía y presupuestos

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Junta Vecinal de Bejes.—Aprobar definitivamente la ordenanza del precio público por el abastecimiento de agua | 5.292 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

4. Otros anuncios

- | | |
|------------------------------------------------------------------|-------|
| Los Corrales de Buelna.—Ordenanza de convivencia ciudadana | 5.293 |
|------------------------------------------------------------------|-------|

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.—Expediente número 222/88 . | 5.295 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.—Expediente número 1.990/83 . | 5.295 |

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expedientes números 201/93 y 201/93 bis | 5.296 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expediente número 93/92 | 5.296 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Don Manuel Pérez García, consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, a causa de ausencias, la Resolución recaída en el procedimiento sancionador número 13/93, incoado a la empresa «Inforca, S. A.», por el Servicio de Comercio se procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, a su notificación por medio del presente edicto, haciendo saber a la citada firma que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para interponer el correspondiente recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, transcurrido el cual deberá presentarse en las dependencias del Servicio de Comercio, calle Marqués de la Hermida, número 8-3.ª planta (edificio Sanidad), para recoger los documentos «abonaré», imprescindibles para efectuar el pago de sanción.

Fundamentos de hecho

I. Según actas números 3.420, de fecha 17 de marzo de 1993, y 3.423, de fecha 25 de marzo de 1993, formalizadas por inspectores de este Servicio, quedó acreditado que, tras ser emplazado el gerente de la empresa encartada en dos citaciones sucesivas, para prestar declaración por presuntas demoras en la concesión al beneficiario de un premio publicado en el periódico «Diario 16 Cantabria», la referida persona no se presentó a la entrevista en ninguna de ellas, aun habiendo sido solicitada la segunda por el propio gerente, para poder tener tiempo de recabar todos los antecedentes relativos al caso.

II. Habiendo sido comunicado el pliego de cargos en el «Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 16 de agosto de 1993, no se ha remitido dentro de plazo, ni posteriormente, escrito de alegaciones.

III. Habiendo sido comunicada la propuesta de Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 12 de octubre de 1993, tampoco ha sido enviado dentro del plazo, ni posteriormente, escrito de alegaciones.

Fundamentos de derecho

I. A tenor de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto número 88/1989, de la Diputación Regional de Cantabria, de 23 de noviembre, es competente este órgano administrativo para la Resolución del presente expediente, en suplencia de la vacante del director regional de Economía y Comercio.

II. Tales hechos constituyen infracción administrativa grave en materia de disciplina de mercado; por la resistencia reiterada a suministrar información a los funcionarios-inspectores en el ejercicio de su labor pro-

fesional, prevista en los artículos 5.º 1 y 7.º 2.5 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, en relación con el artículo 34.º 8 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

III. A tenor de lo establecido en el artículo 17.º 3 del Real Decreto 1.945/83, por el que se concede fuerza probatoria a los hechos reflejados en las actas de inspección, salvo prueba en contrario, y habiéndose dado ésta durante la tramitación del expediente, procede la imposición de la correspondiente sanción atendiendo a las circunstancias del caso.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y pertinente aplicación,

Acuerdo: Imponer a la empresa «Inforca, S. A.», encartada en el presente procedimiento, la sanción de multa de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

Santander, 13 de diciembre de 1993.—El consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, Manuel Pérez García.

93/153457

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO EDICTO

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a causa de ausencias, la propuesta de Resolución del expediente número 9/93, incoado a don Emilio Martín Somavilla, con domicilio en el número 7-3.º derecha de la calle Rodríguez Guerra (interior), de Santander, se procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, a su notificación por medio del presente edicto, haciéndole constar que, habiendo quedado probada la comisión de sanción administrativa grave en materia de disciplina de mercado, la cual le fue convenientemente notificada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 6 de septiembre, el instructor del procedimiento propone que le sea impuesta una sanción de multa comprendida entre 100.001 y 150.000 pesetas, y comunicándole que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para presentar el oportuno escrito de alegaciones ante este Servicio, transcurridos los cuales se dará continuación al procedimiento.

Santander, 14 de diciembre de 1993.—El jefe del Servicio de Comercio, Gonzalo Sánchez Moreno.

93/153466

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Javier Francisco Gutiérrez Miguel, responsable de la Zona de Santander en la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria,

Hace saber: Que intentada la notificación de la valoración del bien inmueble embargado a la sociedad «Promociones Gerpesa, S. L.», en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por haberse ausentado del mismo.

Por el presente edicto se notifica a la sociedad deudora «Promociones Gerpesa, S. L.», que la valoración del bien embargado que se detalla a continuación ha sido de 5.000.000 de pesetas.

Bien embargado valorado

Local comercial radicante en el conjunto urbanístico en Cartes, sitio del Ansar, señalado con el número 206 de la calle Revistal. Ocupa una superficie de 117,98 metros cuadrados.

Se valora en 5.000.000 de pesetas.

En caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, conforme al artículo 139.3 del Reglamento General de Recaudación, ante los órganos de Recaudación de la Diputación Regional de Cantabria.

En Santander a 20 de diciembre de 1993.—El responsable de Zona, Javier F. Gutiérrez.

93/155909

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Javier Francisco Gutiérrez Miguel, responsable de la Zona de Santander en la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria,

Hace saber: Que intentada la notificación de la valoración del bien inmueble embargado a la sociedad «Brokers Cantabria, S. L.», en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por haberse ausentado del mismo.

Por el presente edicto se notifica a la sociedad deudora «Brokers Cantabria, S. L.», que la valoración del bien embargado que se detalla a continuación ha sido de 33.000.000 de pesetas.

Bien embargado valorado

Vivienda sita en Santander, calle Menéndez Pelayo, número 79, con una superficie de 121,29 metros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, salón-comedor, cocina, dos cuartos de baño, tres dormitorios y terraza. Tiene como anejo el cuarto trastero señalado con el número 17.

Se valora en 33.000.000 de pesetas.

En caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, conforme al artículo 139.3 del Reglamento General de Recaudación, ante los órganos de Recaudación de la Diputación Regional de Cantabria.

En Santander a 20 de diciembre de 1993.—El responsable de Zona, Javier F. Gutiérrez.

93/155906

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Javier Francisco Gutiérrez Miguel, responsable de la Zona de Santander en la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria,

Hace saber: Que intentada la notificación de la valoración de los bienes inmuebles embargados a la sociedad «Urbanización Suances, S. A.», en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por haberse ausentado del mismo.

Por el presente edicto se notifica a la sociedad deudora «Urbanización Suances, S. A.», que la valoración de los bienes embargados que se detalla a continuación ha sido de: Apartamento, 8.600.000 pesetas; trastero número 37, 180.000 pesetas, y trastero número 38, 240.000 pesetas.

Bienes embargados valorados

—Apartamento dúplex en Suances, de 69,71 metros cuadrados, y que tiene como anejos una plaza de garaje de 13,12 metros cuadrados y un trastero de 4,87 metros cuadrados. Se valora en 8.600.000 pesetas.

—Trastero número 37, en Suances, de una superficie de unos 4,87 metros cuadrados. Se valora en 180.000 pesetas.

—Trastero número 38, en Suances, de una superficie de unos 6,30 metros cuadrados. Se valora en 240.000 pesetas.

En caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, conforme al artículo 139.3 del Reglamento General de Recaudación, ante los órganos de Recaudación de la Diputación Regional de Cantabria.

En Santander a 20 de diciembre de 1993.—El responsable de Zona, Javier F. Gutiérrez.

93/155910

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección Regional de Pesca y Alimentación

En los expedientes incoados a las personas que a continuación se relacionan, se ha formulado notificación y Pliego de Cargos por infracción en materia de pesca de acuerdo con las disposiciones legales Decreto 63/84 de 15 de diciembre (BOC 24.12.84) y Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 4 de junio de 1992 (BOC 19.06.92).

Contra esta Notificación y dentro del plazo de QUINCE DIAS -/ podrán los interesados presentar en la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca las alegaciones que considere oportunas al Pliego de Cargos notificado.

Transcurrido el plazo de QUINCE DIAS, se dictará la correspondiente Propuesta de Resolución sancionadora.

Y para que sirva de notificación a las personas que se relacionan y de acuerdo con lo dispuesto en el artº 59-4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide la presente Cédula de Notificación en Santander a siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.



93/154813

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
247/93	MARTINEZ ALVAREZ, Luis	Marisquear sin Carnet	7.000

AYUNTAMIENTO DE VITORIA

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
93/93	HOYOS BERROSA, Jose Luis C/ urbina. 3-3º VITORIA	Marisquear sin carnet	7.000

AYUNTAMIENTO DE BILBAO

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
178/93	LOPEZ BRINGAS, Pedro Balbino C/ Rotegui, 19-2ºD BARACALDO	Pescar sin Licencia	5.000
177/93	HERRERO LAINZ, Ezequiel C/ Fco. de Goya, 6-2ºD BARACALDO	Marisquear sin Carnet	16.000
176/93	LOPEZ LOPEZ, César C/ La Amistad, 6-5º BILBAO	Marisquear sin Carnet	16.000
182/93	LEJARZA BRIONGOS, Miguel C/ Rodriguez Arias, 34-2ºDcha	Pescar sin Licencia de 2ª clase	12.000

AYUNTAMIENTO DE SESTAO

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
122/93	PANIAGUA RAMOS, Ramon Nicolas Los Baños .-SESTAO	Marisquear sin Carnet	7.000

AYUNTAMIENTO DE GALDACANO

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
194/93	SANCHO ORTEGA, Vidal Bº Bengoeche, 5 GALDACANO	marisquear sin Carnet	7.000

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
179/93	ARANA HEDILLA, Jose Luis Marinos, 6-5ºA (SANTOÑA)	Marisquear sin carnet	10.000

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
158/93	GUEMES PELLON; Jose Bº El Convento, s/n (AJO)	Marisquear sin Carnet	7.000

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
195/93	CALVO ENCINAS, Andres	Marisquear sin Carnet	7.000

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
166/93	PEREZ HERRERA, Fernando Plaza de los Cabildos, 1 SANTANDER	Pescar con artes no autorizadas	7.000
146/93	BOLADO DEL RIO, Pedro Avda. Sotileza, 28 (SANTANDER)	Pescar en zona prohibida	50.000
141/93	ARROYO PLA, Fco. Rafael C/ Isaac peral, 6-3ºI (SDER)	Marisquear sin Carnet	9.000
139/93	SANCHEZ SEDANO, Jose Manuel Leonardo Torres Quevedo, 40-10ºC SANTANDER	Marisquear sin Carnet	5.000
131/93	BUENAGA RODRIGUEZ, Jose Angel Trav. San Fernando, 17 (SDER)	Marisquear con arte no autorizado	25.000
189/93	COSTAS FERNANDEZ, Javier Bº Pesquero, Entrepacios, 3 baj:	pescar con artes no autorizados	25.000
203/93	SALAS BAZAN, Juan Gra. Davila, 30-5ºA (SANTANDER)	Marisquear sin carnet	7.000
290/93	HERRERA VELASCO, Paulino C/ Vargas, 17-4º Izda. (SDER)	Marisquear sin carnet	9.000
299/93	FERNANDEZ GARCIA, Miguel Angel C/ Muergo, 5 (SDER)	Pescar en zona prohibida	50.000
300/93	RUBIO GOMEZ, Victor Manuel C/ 3 de Noviembre, 3-2º Izda.	Marisquear en zona prohibida	25.000
318/93	ISA VILLAR, Fernando C/ Entrepacios, 3 (SDER.)	Pescar en zona prohibida	50.000
331/93	GOMEZ GUTIERREZ, Jose C/ Castilla, 95-A (SDER)	Marisquear sin Carnet	15.000

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
217/93	GARROTE ANTON, Enrique M. de la Ensenada, 2 (ASTILLERO)	Marisquear sin Carnet	7.000

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
140/93	GOMEZ GUTIERREZ, Eloy Daniel La Verde, 35 (IGOLLO DE CAMARGO)	Marisquear sin Carnet	7.000
185/93	FERNANDEZ FERNANDEZ, Clemente C3 El Norte, 2-3ºD (MALIAÑO)	Marisquear sin carnet	25.000

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
180/93	FRESNO FERNANDEZ, Fernando EL HAYAL, 3 RIOSAPERO (PARBAYON)	Marisquear con arte no autorizado	25.000

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
174/93	FUENTE GARCIA; Joaquin de la Colonia el Impulso, 296-5ºD (TORRELAVEGA)	Marisquear sin carnet	50.000

CORRALES DE BUELNA

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
109/93	QUEVEDO SOLAR, Jose Vicente Hermanos Salas, 18-1ºD (LOS CORRALESB.)	marisquear sin carnet	5.000
AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA			

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
215/93	MARTINEZ SALCES, Manuel Jose maria de Pereda, 4 SAN VTE. DE LA BARQUERA	Pescar en zona vedada, sin Carnet	10.000
214/93	ITUARTE FERNANDEZ. Jesus C/ Jose Maria Pereda, 6 SAN VTE. DE LA BARQUERA	Pescar en zona vedada, sin Carnet	10.000
248/93	FERNANDEZ LARA, jose Luis C3 matalinares, 14-2º Izda. SAN VTE. DE LA BARQUERA	Pescar sin Licencia	10.000

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección Regional de Pesca y Alimentación

Transcurrido el plazo reglamentario, para la presentación de las alegaciones a los expedientes incoados, a los señores que a continuación se relacionan, por infracción en materia de pesca, sin haberse presentado ninguna alegación, se ha formulado Resolución por infracción en materia de pesca de acuerdo con las disposiciones legales Decreto 63/1984 de 15 de diciembre (BOC 24.12.84) y Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca / de 4 de junio de 1992 (B.O.C. 19.06.92).

Contra esta Resolución y en el plazo de UN MES, podrán los interesados presentar RECURSO DE ALZADA ante el Ilmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Transcurrido el plazo de UN MES, se trasladará al procedimiento de apremio.

Y para que sirva de notificación a las personas con los domicilios que se relacionan y de acuerdo con lo dispuesto en el artº 80-3 de la Ley / de Procedimiento Administrativo, se expide la presente Cédula de Notificación en Santander a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.



93/154816

AYUNTAMIENTO DE ECHEVARRI (VIZCAYA)

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
358/93	DIEZ BOCOS, Jacinto C/ navarra, 22 (ECHEVARRI)	marisquear sin Carnet	15.000
AYUNTAMIENTO DE BILBAO			

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
259/92	MIGUEL BENITO, Antonio C/ Alameda Mazarredo, 19 BILBAO	marisquear sin Carnet	15.000
460/92	MUÑOZ SILVA, Gregorio C3 Gregorio Revilla, 35-5º BILBAO	Marisquear sin Carnet	15.000

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
408/92	OBREGON GARCIA, antonio C/ Costanilla, S. Pedro, 9 MADRID	Marisquear sin carnet	25.000

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
450/92	ALVAREZ MUNGIA, Gloria Avda. de las Torres, 13 ZARAGOZA	Marisquear sin Carnet	7.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
396/92	HERAS REVILLA, Isidro de las C/ Fco. Sarmiento, 7-3º BURGOS	Marisquear sin carnet	7.000

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
314/92	FALEATO OCHOANTESANA, Lucio C/ Miguelin, 8 SANTANDER	Pescar en zona prohibida	25.000
455/92	COSTAS PRIETO, Antonio Entrepacios, 5 (SANTANDER)q	Pescar en zona prohibida	12.000
409/92	GUTIERREZ FERRERAS, Nicanor C/ diaz de Villegas, 8-7ªA (SDER)	Marisquear sin Carnet	5.000
410/92	CELIS GONZALEZ, Manuel de C/ Tio Trementorio, 5 (SDER)	Marisquear en zona vedada	5.000
410/92	CELIS GONZALEZ, Manuel de C/ tio Trementorio, 5 (SDER)	Pescar en zona prohibida	10.000
67/93	ARROYO PORTILLA, Fernando Javier C/ Perines, 14-3º (SDER)	Marisquear sin Carnet	25.000
72/93	GARCIA GARCIA, fidel C/ Gral. Davila, bloq.60 portal 2-1º SANTANDER	marisquear sin Carnet	25.000
82/93	ISA VILLAR, Fernando Entrepacios, 5 (SDER)	Pescar en zona prohibida	50.000
23/93	GARCIA CASTILLO, Jose Lorenzo C/ Cisneros, 87 esc.dcha.3ºB SDER.	Marisquear en zona veda sin carnet	12.000
132/93	RIOS SAN MARTIN, Jose Ramon C/ La Peña, 89 (PEÑACASTILLO)	Marisquear con arte no autorizado	25.000
535/92	URIARTE RUIZ, Enrique bº Pesquero; Entrepacios, 6 SDER.	Pescar en zona prohibida	50.000
521/92	CARABANA PLAZA, Silverio C/ Africa, 2 (Buhardilla) SDER	Marisquear sin Carnet	7.000
497/92	BIDECHEA SAMPEDRO, Roque javier C/ Tio Trementorio, 4-1ºD SDER	Pescar en zona prohibida	10.000

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
349/93	GARCIA GARCIA, Fidel C/ GRal. Davila, 60 bloq. 2 Pl. 1ªA SDER:	Marisquear sin carnet	25.000
346/92	GALLEGO DE LA FUENTE, Rafael C3 perez Galdos, 14-A: SDER.	Por exceso de pesca	25.000
251/92	FUENTE VEGA, Felix de la Gral. Davila, 248A-4ºB SDER:	marisquear en veda, y sin Carnet	12.000
163/93	ROIZ PUENTE, Regino C/ Trementorio, s/n (Bº Pesquero)	Pescar en zona prohibida	25.000
73/93	RODRIGUEZ BUSTAMANTE, Benjamin Gral. Davila, 28-6ªA SDER.	Marisquear sin Carnet	25.000
70/93	MANTECA GARCIA, Agustin C/ El Monte, 53-2º SANTANDER	Marisquear sin Carnet	12.000
39/93	RUBIO GOMEZ, victor Manuel C/ Tres de Noviembre, 3-2º Izda.	Marisquear con Carnet caducado	15.000

134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, (B.O.E. del día 30), y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)		VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta	50.000	500
de	50.001 a 100.000	1.000
de	100.001 a 250.000	2.500
de	250.001 a 500.000	5.000
de	500.001 a 1.000.000	10.000
de	1.000.001 a 2.500.000	25.000
de	2.500.001 a 5.000.000	50.000
de	5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de	10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5.- En razón de la calificación del bien descrito como Vivienda de Protección Oficial, la eficacia de la adjudicación del mismo, de producirse ésta, quedará condicionada a que el propietario del inmueble embargado inste la descalificación de la vivienda ante la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria. A tal efecto, producida la adjudicación se requerirá al deudor para que en el plazo de diez días solicite dicha descalificación. Caso de no cumplir el requerimiento, la solicitud se efectuará de oficio por la Administración Tributaria en nombre del deudor. El adjudicatario no vendrá obligado al reintegro de los beneficios disfrutados derivados de la calificación como "Vivienda de Protección Oficial", los cuales se considerarán a todos los efectos costas del procedimiento de apremio. Para ello, la Administración Tributaria solicitará a las entidades afectadas la cuantificación de los importes correspondientes. La escritura de venta del inmueble adjudicado no se otorgará hasta que por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria se descalifique de su condición de "Vivienda de Protección Oficial" dicho bien inmueble objeto de subasta.

6.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente de oficio al Jefe de Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al tramite de adjudicación directa regulado en el art. 150 del R.G.R.

7.- Las cargas y gravámenes registrales anteriores y preferentes a la del Estado que ahora se ejecuta, y que deberán quedar subsistentes a la adjudicación del bien objeto de la presente subasta, son los siguientes:

1.- Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. (Saldo cero).

2.- Embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.- Embargo a favor del Banco de Santander, S.A.

4.- Embargo a favor de Ibercop Leasing, S.A.

5.- Embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

6.- Embargo a favor de Cristalerías del Cantábrico, S.A..

7.- Embargo a favor de Azulejos Delgado, S.A.

8.- Embargo a favor de D. Eduardo San Miguel Arroyo.

9.- Embargo a favor de Mapfre Finanzas, S.A.

8.- Los títulos de propiedad disponibles, correspondientes a los bienes indicados, podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta.

9.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

10.- Conforme a lo regulado en el art. 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

11.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor D. ANGEL RUIZ DOSAL para que presente ante este Servicio de Procedimientos Especiales en el plazo de cinco días si reside en esta localidad o en el de quince en caso contrario, contados ambos a partir de la notificación del presente Anuncio de subasta, los títulos de propiedad del bien subastado.

12.- Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

I) RECURSOS: En los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R. DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del R.G.R.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento en periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del R.G.R.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.



Manuel J. Valentín-Fdez. Santacruz

Manuel J. Valentín-Fdez. Santacruz
JEFE REGIONAL DE RECAUDACION ADJUNTO

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SOBA

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y tres acordó:

PRIMERO ; Convocar concurso-oposición para la provisión temporal, de la plaza de Operario de Limpiezas y Cometidos Múltiples, vacante en la Plantilla de Personal y sometida a régimen laboral.

SEGUNDO : Aprobar las Bases por las que se regirá el proceso selectivo."

BASES PARA CUBRIR DE MODO TEMPORAL UNA PLAZA DE OPERARIO DE LIMPIEZA Y COMETIDOS MÚLTIPLES VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión temporal, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Operario de Limpieza y Cometidos Múltiples, sometida a régimen laboral, vacante en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta Pública de Empleo para 1.993.

La plaza objeto de la presente convocatoria se halla dotada presupuestariamente, correspondiéndole las retribuciones determinadas en el Anexo de Personal del Presupuesto General de este Ayuntamiento.

Son funciones encomendadas al puesto de trabajo:

- La limpieza, mantenimiento y vigilancia de inmuebles dependientes de este Ayuntamiento, tales como el Colegio Público Jerónimo Pérez Sainz de la Maza e instalaciones anejas, los Consultorios Médicos ubicados en La Gándara y Casatablas y la Casa Consistorial donde radican los servicios municipales, y que se halla en Veguilla de Soba, así como cualquier otro edificio o instalación de titularidad municipal cuya limpieza se asigne por la Alcaldía, en el momento de la contratación o en un futuro.
- Mantenimiento, control e inspección de la red de aguas.
- Vigilancia y reparaciones ordinarias del Alumbrado Público e instalaciones eléctricas municipales.
- Mantenimiento y reparaciones ordinarias en la red de saneamiento.
- Trabajos en el Servicio de recogida de basuras y limpieza viaria.
- Notificaciones y Citaciones de resoluciones y acuerdos municipales y del Juzgado de Paz.
- En general, la realización de todos los trabajos y actividades de carácter manual que le sean asignados por el Ayuntamiento a través de la Alcaldía.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el presente concurso-oposición los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no exceder de cincuenta y cinco.
- Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios, de Escolaridad o equivalente o en condiciones de obtenerlo a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio a la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar inscrito en la Oficina de Empleo (INEM).

Los aspirantes deberán reunir estas condiciones el día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, excepto la determinada en la letra f) que deberán reunir en el momento de presentar la documentación prevista en la Base octava.

TERCERA.- SOLICITUDES.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso-oposición se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. También podrán presentarse las instancias en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (30/1992 de 26 de noviembre).

Los aspirantes deberán hacer constar en sus solicitudes que reúnen todos los requisitos establecidos en la Base Segunda. A la solicitud se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad, y de la Tarjeta del INEM, así como los documentos acreditativos de los méritos que han de valorarse en la fase de concurso.

Los derechos de examen ascienden a 2.000 pesetas, cantidad ésta que será satisfecha por los aspirantes al momento de presentar su solicitud en la Caja de la Corporación o mediante ingreso en la Cuenta Corriente 1-7 de Cajacantabria (sucursal de La Gándara de Soba), debiendo presentar en este caso el correspondiente resguardo del ingreso.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde aprobará la Lista Provisional de Admitidos y Excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a fin de que, en el plazo de quince días siguientes al de

publicación de la citada Lista, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Las reclamaciones que, en su caso, pudieran presentarse, serán estimadas o rechazadas en la misma Resolución de la Alcaldía por la que se apruebe la Lista Definitiva de Aspirantes Admitidos, que será hecha pública de la misma forma que la Lista Provisional.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Los miembros titulares serán los siguientes:
- Presidente :
Don TOMAS CANALES GOMEZ, Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

- Vocales :
1er. Vocal, D. MIGUEL ANGEL SARABIA EZQUERRA.
2º Vocal, D. ISIDRO ZORRILLA RUIZ.
3er. Vocal D. JOSE MANUEL BONACHEA MARTINEZ, Técnico Municipal.

- Secretario :
Don FRANCISCO JAVIER DIAZ FLORES, Secretario de la Corporación.

Los miembros suplentes serán los siguientes :
- De Presidente :
Don JOSE MARIA GOMEZ RIVACOBA, Teniente de Alcalde 1º.
- De Vocales :
De 1er. Vocal, D. JUAN MANUEL OCEJO RUIZ, Concejal.
De 2º Vocal, D. PEDRO MEDIA DE LA PRESILLA, Concejal.
De 3er. Vocal FRANCISCO SIERRA BEDIA, Arquitecto Técnico.

- De Secretario :
Doña MARIA DOLORES PORTILLA VELEZ, Funcionaria de este Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres miembros, titulares o suplentes, incluido el Secretario. El Secretario actuará con voz y voto.

SEXTA.- FASE DE CONCURSO.-MÉRITOS A VALORAR.

El Tribunal, a la vista de la documentación presentada por los aspirantes, procederá a valorar los siguientes méritos:

- Servicios prestados a la Administración Pública en el desarrollo de funciones análogas a las encomendadas a la plaza que se pretende proveer, hasta un máximo de 3 puntos.
- Servicios prestados en Entidades de carácter privado, en el desarrollo de funciones análogas a las encomendadas a la plaza que se pretende proveer, hasta un máximo de 3 puntos.
- Poseer Permiso de Conducción de la Clase B (TURISMOS) o superior, 4 puntos.

Para la valoración de los servicios prestados a la Administración Pública o Entidades de carácter privado, se tendrá en cuenta el tiempo de duración de éstos y las características de los mismos. Tanto en uno como en otro caso, la acreditación de los servicios deberá realizarse a través de documento expedido por la Entidad de la Administración Pública o Tesorería de la Seguridad Social a tal efecto. No será tenido en cuenta ningún mérito no alegado ni acreditado documentalmente por los aspirantes.

Las puntuaciones otorgadas a los aspirantes en esta fase de concurso se harán públicas mediante anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

SEPTIMA.-FASE DE OPOSICION.

Consistirá en las siguientes pruebas:
A) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el tribunal y operaciones aritméticas básicas.

B) Una o varias pruebas prácticas propias de su cometido, propuestas libremente por el Tribunal, tanto en cuanto a su número como en cuanto a su naturaleza.

Las calificaciones en esta fase de oposición se adoptarán sumando las calificaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el resultado por el total de miembros del tribunal asistentes. (Cada miembro del Tribunal podrá dar una puntuación máxima de 10 puntos).

La fecha de celebración de estas pruebas se hará pública con antelación mínima de diez días naturales, mediante inserción de anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

OCTAVA.- PROPUESTA DE CONTRATACIÓN. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La Calificación total será la que resulte de la suma de puntuación en la fase de concurso y la de la fase de oposición.

El Tribunal elevará a la Presidencia de la Corporación la correspondiente propuesta de contratación a favor del aspirante que hubiera alcanzado la mayor puntuación y hará público el orden de calificación obtenido en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El aspirante propuesto deberá presentar, en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al que fuera notificado al efecto, la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento.
- Copia compulsada del Certificado de Estudios Primarios, de Escolaridad o equivalente.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones encomendadas.
- Declaración en la que, bajo su responsabilidad, afirme no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio a la Administración Pública, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación citada o no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, quedarán anuladas todas sus actuaciones, formulándose nueva propuesta de contratación a favor del aspirante que le suceda en puntuación.

El contrato laboral que se formalice establecerá un período de prueba de quince días.

NOVENA.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición convocado, en todo lo no previsto en las presentes Bases.

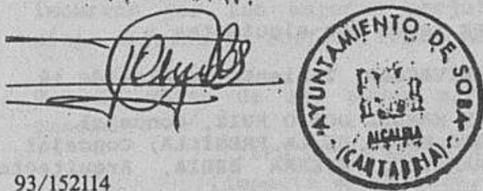
DIEZ.- IMPUGNACIONES.

La presente Convocatoria, Bases y cuantos actos administrativos de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

Las presentes Bases que regirán la convocatoria para la provisión temporal, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Operario de Limpiezas y Cometidos Múltiples, sometida a régimen laboral, vacante en la plantilla de Personal de este Ayuntamiento, fueron aprobadas por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Soba, a 26 de noviembre de 1993.

El Alcalde,



93/152114

3. Economía y presupuestos

JUNTA VECINAL DE BEJES

Ayuntamiento de Cillorigo

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de establecimiento y fijación de la ORDENANZA reguladora y sus tarifas del precio público por el abastecimiento domiciliario de agua en la localidad de BEJES, sin haberse presentado dentro del mismo reclamación alguna se eleva a definitivo según lo prevenido en el art 17,3 de la LEY 39/88 DE 28 DE Diciembre, reguladora de las HACIENDAS LOCALES.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

ANEXO I. TEXTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA.

EN TAMA A 3 de DICIEMBRE DE 1993

EL ALCALDE-PEDANEO.

EDO. LUIS A. ALLES CAMPO.



93/152384

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO EN LA JUNTA VECINAL DE BEJES.

TITULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los arts.133,2 y 142 de la Constitución,por el art 106 de la Ley 7/85 DE 2 DE aril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 de la LEY 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el suministro de AGUA que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citaa ley 39/88.

ARTICULO 2º HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministros a locales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

ARTICULO 3º SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art 33 de la LGT, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro de agua.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales que, podrá repercutir, en sus caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art 38,1 y 39 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art 40 de la LGT.

ARTICULO 5º EXENCIONES

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que estén previstas en normas con rango de ley.

ARTICULO 6º DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido el servicio de suministro de agua a domicilio.

ARTICULO 7º DECLARACION E INGRESO.

Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar ante la JUNTA VECINAL DE BEJES declaración de Alta en la Ordenanza, desde el momento en que ésta se devengue.

Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

El COBRO DE LAS CUOTAS... se efectuará mediante recibo, derivado de la matrícula que se elaborará por la JUNTA VECINAL. La facturación se realizará anualmente y el cobro tendrá lugar en el mes de AGOSTO.

ARTICULO 8º INFRACCIONES Y SANCIONES.

La calificación de las infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso seguirán lo dispuesto en los arts 77 y ss de la LGT.

TITULO II.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTICULO 9º CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 20.000 pts por vivienda o local.

La cuota tributaria que se exigirá por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará del siguiente modo, sin distinción entre locales y viviendas:

CUOTA ANUAL FIJA	1.000 pts
CUOTA VARIABLE en función de los metros cúbicos consumidos, aplicándoles las siguientes tarifas, siendo la misma para las viviendas que para los locales.	
Hasta 25 m3 mensuales	GRATUITO.
De 25 m3 a 30 m3 mensuales.....	50 pts /m3
De 30 m3 a 50 m3 mensuales	100 pts /m3
De 50 m3 en adelante	250 pts/ m3 excedente

ARTICULO 10º. NORMAS DE GESTION.

1.Cada vivienda o local deberá estar provista de contador, situado fuera de los mismos y en lugar de fácil acceso a las personas que procedan a su lectura.

2.Los usuarios adquirirán los aparatos contadores por su cuenta y están obligados o comunicar a la JUNTA vecinal cualquier anomalía en los mismos.

3.En los casos de mal funcionamiento, por haberse parado el contador o por cualquier otra circunstancia se facturará igual al año anterior, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan.

4.Las viviendas y locales que no estuvieran provistas de contadores, transcurridos 15 días desde la comunicación por la JUNTA VECINAL, se les aplicará las siguientes sanciones:

Por carecer de contador25.000 pts.
Si se trata de casas en ruinas o deshabitadas se procederá por la JUNTA VECINAL al precinto de la toma de agua en el caso de que no se instale el contador. Para su posterior apertura deberá abonarse el precio de acometida.

5.En el verano o en supuestos de escasez de agua se garantizará en primer lugar el suministro de agua doméstico o a domicilio, procediendo, a tal fin, si las circunstancias se agravan a restringir o cortar el suministro de agua con la siguiente prelación:

- a/ USOS SUPERFLUOS como lavado de vehículos y piscinas.
- b/ RIEGO DE HUERTAS.
- c/ ESTABLOS Y CUADRAS.

Los horarios de restricción y, en su caso, de corte de agua serán aprobados por la ASAMBLEA DE LA JUNTA VECINAL, por mayoría de los vecinos, considerando por tales a aquellos, mayores de edad, que estén empadronados en la localidad de BEJES.

DISPOSICION DEROGATORIA-

Queda derogado, cuando entre en vigor la presente ORDENANZA el escrito de " ESTATUTOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO POR LOS QUE SE RIGEN LOS VECINOS DE BEJES A EFECTOS DE ENGANCHE Y SUMINISTRO DE AGUAS " de fecha 17 de Enero de 1982.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1 de ENERO DE 1994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente ORDENANZA, que consta de diez artículos, una disposición derogatoria y una disposición final ha sido aprobada por la JUNTA vecinal de BEJES con fecha de veinte de Agosto de mil novecientos noventa y tres.

EN BEJES A VEINTE DE AGOSTO DE 1993.



FDO. LUIS A. ALLES CAMPO.

93/152388

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA ANUNCIO

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión 30 de Septiembre de 1.993, la Ordenanza General Reguladora de "LA CONVIVENCIA CIUDADANA", se publica en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrado en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril.

Los Corrales de Buelna, a 13 de Diciembre de 1.993

EL ALCALDE,



93/156057

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1º.- La Presente Ordenanza tiene como objeto principal lograr el bienestar colectivo y organizar la Comunidad de tal forma que se consiga una Convivencia Ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

2º.- Para la consecución del fin primordial esta Ordenanza articula las normas necesarias que modularán las actividades de los habitantes del municipio en respeto y libertad.

Artículo II.- AMBITO DE APLICACION

1º.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Los Corrales de Buelna, a la que quedarán obligados todas las personas dentro del ámbito anteriormente definido, cualquiera que sea su calificación jurídico-administrativa.

2º.- La ignorancia del contenido de la presente Ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

Artículo III.- COMPORTAMIENTO

El comportamiento de las personas, en especial, en establecimientos públicos y en la vía pública, se atemperará en general a las siguientes normas:

a) Se observará el debido civismo y compostura, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, voces, etc..., especialmente durante la noche. No se consumirán bebidas alcohólicas ni se podrán llevar recipientes con consumiciones por la vía pública, salvo en terrazas u otros lugares previamente autorizados. No se podrán servir bebidas alcohólicas a menores de 16 años.

b) Se cumplirán puntualmente las disposiciones de las Autoridades y los Bandos de la Alcaldía sobre conducta de vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que en su caso se establezcan.

c) Todo ciudadano tendrá la obligación de informar a los Agentes de la Autoridad de todo tipo de anomalías o de infracciones de las que tuviera conocimiento (tráfico de drogas, riñas, tumultos, etc...), en el plazo más breve posible.

d) Queda prohibido arrojar cualquier tipo de objetos al suelo en los establecimientos públicos, vía pública o terreno público, así como maltratar las instalaciones, objetos, materiales de uso común, mobiliario urbano o los árboles y plantas de las plazas o jardines. No pudiendo pisarse los jardines ni zonas verdes ajardinadas de los parques públicos, salvo aquellas en que esté expresa e individualmente permitido.

La conducta y comportamiento de los habitantes de Los Corrales de Buelna tendrá como máxima, no sólo la observación de las normas jurídicas, sino también, el respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás, así como hacia aquellas cosas u objetos que por ser para el uso de una colectividad son merecedoras de un trato y cuidado especial, con objeto de intentar y conseguir una convivencia normal y libre.

Artículo IV.- MENDICIDAD

Con carácter general se prohíbe el ejercicio de la mendicidad pública dentro del término municipal.

Los Agentes de la Autoridad impedirán la mendicidad pública y a quien sorprendan ejerciéndola, se le aplicarán las diligencias que a continuación se detallan:

a) MENDICIDAD CON MENORES, en cuyo caso, a las personas que se sorprendan realizándolo, se le practicarán las diligencias de acuerdo al artículo 489 bis del Código Penal.

b) MENDICIDAD DE EXTRANJEROS, en cuyo caso, se les practicarán las diligencias de acuerdo con la vigente Ley de Extranjería.

c) MENDICIDAD DE ESPAÑOLES, en cuyo caso, se les practicarán las diligencias correspondientes, incautándose la cantidad que proceda del ejercicio de la mendicidad y de la que se hará entrega en un Centro de Beneficencia Local, siendo advertidos que de persistir en tal actividad, se les instruirán las correspondientes diligencias judiciales.

Artículo V.- NIÑOS ABANDONADOS Y EXTRAVIADOS

Los niños abandonados y los extraviados serán conducidos a la Jefatura de Policía Local, y entregados, los primeros a las Autoridades Competentes y retenidos los últimos en custodia a disposición de sus padres o tutores, para lo cual se efectuarán rápidamente los oportunos llamamientos por los medios de publicidad que en cada caso se estime conveniente por la Alcaldía.

Si fuese algún particular quien hallase a los niños abandonados o extraviados, tendrá el deber de recogerlos y entregarlos a cualquier Agente de la Autoridad, a la Jefatura de la Policía Local o Cuartel de la Guardia Civil.

Los padres o tutores tienen la obligación de que los niños en edad escolar asistan a la escuela.

Artículo VI.- VIA PUBLICA

Deberá facilitarse el tránsito por la vía pública a niños, ancianos y disminuidos físicos y psíquicos, en especial aquellos cometidos que por sus deficiencias entrañen dificultades y/o peligro.

Queda prohibido cualquier acción o manifestación contraria al respeto y consideración entre los ciudadanos.

Toda persona se constituirá en garante de la integridad física, moral y ética de los demás en su tránsito por la vía pública.

Está prohibido y, en su caso, será sancionada toda acción que afec, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en lugares de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren, y de la competencia de la jurisdicción penal, en su caso, tales como:

- a) Depositar escombros y restos de poda en la vía pública o terreno público.
- b) Arrojar escombros, basuras, etc., desde las alturas, bien sea desde viviendas habitadas o viviendas en construcción.
- c) Depositar basuras en la vía pública o terreno público en lugar no permitido para ello.
- d) El conducir vehículos que transporten abonos, hormigón, tierra, arenas u otros materiales sin cubrir los mismos y sobrepasando el punto más bajo de la caja.
- e) El dejar restos de barro en la calzada y en las aceras, que se desprenden de las ruedas de los vehículos que realizan tareas de transporte de tierras, sobre todo cuando la tierra está mojada.
- f) El hacer vertidos de basura u otras cosas en los ríos.
- g) El dejar obstáculos en las aceras y calzadas.
- h) No recoger de forma inmediata defecaciones u otro tipo de suciedad generada, depositada o arrojada por persona, animal o cosa, procediéndose a la limpieza inmediata del lugar y su entorno.

Todo el ciudadano tiene el derecho y el deber, en cuanto miembro de una colectividad, de colaborar en la conservación y defensa del Patrimonio Municipal.

Artículo VII.- FUENTES PÚBLICAS

Se prohíbe en las Fuentes Públicas:

- a) Lava ropa, frutas, verduras y objetos de cualquier clase.
- b) Lavarse y bañarse.
- c) Echar a nadar perros y otros animales y enturbiar las aguas.
- d) Jugar en ellas o con ellas y sus elementos, con excepción de las fuentes y estanques construidos y destinados, especialmente, a tal efecto.
- e) Afrojar a las misma cualquier tipo de objetos.

Artículo VIII.- PEATONES Y BICICLETAS

Los peatones transitarán en la vía pública por los pasos, aceras o andenes a ellos destinados y en caso de no haberlos, lo más próximos posible a los bordes de aquéllas.

Se prohíbe a los peatones transportar objetos de forma insegura o inadecuada que puedan representar peligro o molestias al resto de los transeúntes, así como dificultar innecesariamente la circulación peatonal en aceras, paseos o vías públicas.

Se prohíbe a los peatones el jugar en la vía pública y zonas ajardinadas con balones, pelotas o hacer otros juegos individuales o de conjunto análogos.

La conducción de bicicletas se ajustarán al respeto de las señales de circulación y, por lo tanto, quedándoles prohibido:

- a) Circular por direcciones prohibidas.
- b) No ceder el paso en las intersecciones señalizadas a tal efecto.
- c) Circular por la izquierda de la calzada.
- d) El dejar las bicicletas en las aceras, entorpeciendo la circulación de los peatones y la libre entrada a los comercios.
- e) Llevar en la bicicleta a otra persona además del conductor de la misma.
- f) Circular por las aceras o por calles y pasos peatonales.
- g) El detenerse innecesariamente en la calzada, formar grupos que dificulten la circulación así como llevar por ellos objetos que puedan representar peligro o molestias para los demás transeúntes.

Además de los supuestos anteriormente expuestos, todo lo recogido en la Ley de Seguridad Vial.

Artículo IX.- RUIDOS, OLORES Y OTROS

Está prohibido y, en su caso, será sancionada toda acción que produzca malos olores, ruidos molestos y humo, así como perjuicios a terceros, en lugares de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren, tales como:

- a) Encender hogueras
- b) Abonar, sobre todo en tiempo de sequía.
- c) Uso indiscriminado del agua municipal, para lavar vehículos, regar, etc...
- d) Colocar mesas y sillas en aceras y paseos, careciendo de la oportuna licencia municipal.
- e) El tener animales sueltos o amarrados en la vía pública, impidiendo la libre circulación, tanto de vehículos como de peatones, y sin tomar las medidas de seguridad correspondientes en cada caso.
- f) Poner carteles y anuncios de propaganda en sitios no permitidos o sin licencia municipal.
- g) Utilizar megafonía sin permiso municipal.
- h) El cortar calles al tráfico sin permiso municipal.
- i) El uso o transporte en condiciones indebidas de todo tipo de armas de fuego o de aire comprimido dentro del casco urbano, o en zonas acotadas.
- j) Venta ambulante y otras análogas sin tener la correspondiente autorización y aún teniéndola siempre que perturben a las personas o al tráfico.
- k) Superar los 30 decibelios del volumen de música, medidos a una distancia de 10 metros desde el aparato emisor, ya sea en establecimientos públicos o en domicilios particulares.

Artículo X.- VIVIENDAS VECINALES

El comportamiento de las personas, en especial en comunidades de vecinos o bloque de viviendas vecinales, se atemperará por lo general a las siguientes normas:

- a) No sacudir alfombras, directamente al exterior por ventanas, miradores, etc., después de las 11,00 de la mañana y antes de las 7,00 horas de la mañana del día siguiente.
- b) No arrojar ningún objeto ni desperdicios por las ventanas u otros huecos de las edificaciones.
- c) No tener animales (perros, gatos, etc.) en la vivienda que causen molestias al resto de los vecinos de la Comunidad.
- d) No tender ropa, la cual esté gotcando en las fachadas exteriores.
- e) No tender ropa de manera que interfiera o dificulte la visibilidad de los pisos inferiores.

Artículo XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde con multa de hasta 5.000 pesetas, con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta al infractor, este cuando el tipo de infracción haya causado perjuicio a los intereses generales, vendrá obligado a indemnizar dicho perjuicio en la cuantía que se reflejará en la Resolución del Expediente Sancionador.

DISPOSICION FINAL

1º.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y comenzará a aplicarse a partir del día , hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º.- La presente Ordenanza fue aprobada por en sesión ordinaria, celebrada el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 222/88

DON JUSTO MANUEL GARCIA BARROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA Y SU PARTIDO (CANTABRIA)

HAGO SABER. - Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el num. 222/88 se tramitan autos de SEPARACION CONYUGAL

a instancia de LAURA GARCIA GONZALEZ
contra MANUEL EMILIO FRIJOO MONASTERJO
; sobre

en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados y que al final se detallan y cuyas subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la Calle Alta s/n, por PRIMERA VEZ y término de veinte días, a las DIEZ TREINTA horas del día CUATRO DE FEBRERO DE 1.994.

; en su caso, por SEGUNDA VEZ, a las DIEZ TREINTA horas del día DOS DE MARZO DE 1.994 ; y por TERCERA VEZ, en su caso, a las 10'30 del día SEIS DE ABRIL DE 1.994 . todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

PRIMERO. - Servirá de tipo para la primera subasta el de tasación de los bienes; para la segunda subasta en su caso el 75 % de aquel tipo y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

SEGUNDA. - Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta Provisional de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, num. 3883 de la Sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta Villa, clave 32 ; expediente 222/88 ; una cuantía no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no será inferior al 20 % del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que correspondá al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta, salvo que a instancia del actor se reserven en depósito las demás consignaciones de los postores que así lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas; dichas cantidades les será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

TERCERA. - En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquel, el importe de la consignación, digo, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

CUARTO. - Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

QUINTO. - Los títulos de propiedad de los bienes se encontrarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a alegar ningunos otros.

SEXTO. - Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

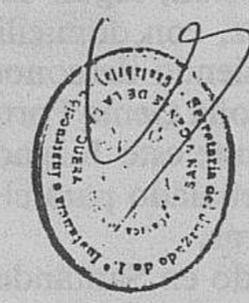
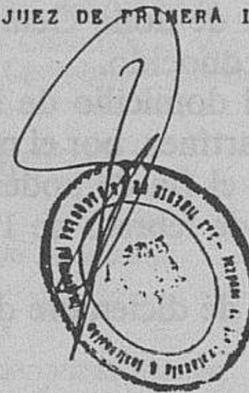
BIENES OBJETO DE SUBASTAS

- MITAD INDIVISA , de una vivienda o piso ático A, situado en la planta cuarta o de áticos, de un edificio en Ojedo, Ayuntamiento de Castro Cillorigo, al sitio de El Picon, de 178 metros cuadrados, que se compone de vestíbulo y pasillo, cocina, salón, cinco dormitorios, dos baños y tres terrazas, cuya superficie se incluye en la del piso, en sus fachadas Este , Oeste Sur. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Potes, al folio 187, libro 10 de Cillorigo, con el num. 2.192, inscripción 2ª. - Sin cargas.

Valorada la mitad indivisa en SEIS MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y UN PESETAS (6.833.331).

San Vicente de la Barquera a 20 de Octubre de 1.993.

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA LA SECRETARIO



93/156948

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 1.990/83

Providencia del magistrado-juez señor Arias Berrioategortúa.—En Santander a 2 de diciembre de 1993.

Dada cuenta, habiendo sido embargada la motocicleta «Yamaha 80», matrícula S-0143-W, al condenado don Manuel Santiago Alonso Lavín, con fecha 3 de diciembre de 1992, y valorada por el perito judicial en la suma de 80.000 pesetas, se señala para la celebración de la primera subasta el día 10 de enero de 1994, a las doce horas.

Para esta primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de subasta. Los licitadores, para poder tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a las mismas, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Para el caso de que la primera subasta resultara desierta, se señala para la celebración de la segunda subasta el día 10 de febrero de 1994, a las doce horas.

Para el caso de que esta segunda subasta también resultara desierta, se señala para la tercera subasta el día 7 de marzo de 1994, a las doce horas.

Publíquense edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Juzgado, anunciándose estos señalamientos de subastas con las condiciones de su desarrollo. Notifíquese esta providencia al condenado y perjudicado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría, de lo que doy fe.

Santander, 2 de diciembre de 1993.—El magistrado-juez, señor Arias Berrioatertortúa.

93/156080

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 201/93

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas 201/93, seguidas por agresión, según denuncia de doña Gema Portilla Martínez, con domicilio desconocido.

Y siendo desconocido el domicilio de la denunciante doña Gema Portilla Martínez, por el presente se le cita ante este Juzgado con el fin de poder celebrar juicio señalado para el día 7 de febrero de 1994, a las diez horas.

Dado en Santander a 14 de diciembre de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/156890

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 201/93

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas 201/93, seguidas por agresión, según denuncia de doña Gema Portilla Martínez.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Vicente Pi Blanco, por el presente se le cita ante este Juzgado con el fin de poder celebrar juicio señalado para el día 7 de febrero de 1994, a las diez horas.

Dado en Santander a 14 de diciembre de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/156887

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 93/92

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 93/92, en los cuales y por resolución de fecha 21 de noviembre de 1993 se cita de remate a la codemandada «Video Club Cántabro, S. L.», por medio del presente, dada su situación de ignorado paradero, concediéndole el término de nueve días para que se persone en las actuaciones, oponiéndose a la ejecución si le conviniera, decretándose el embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre el material objeto del contrato, todo ello en cantidad suficiente para cubrir las doscientas dieciocho mil novecientas ochenta y cinco (218.985) pesetas de principal, más cien mil (100.000) pesetas que se reclaman en concepto de intereses y costas.

Y para que conste y sirva de citación de remate y embargo a la codemandada «Video Club Cántabro, Sociedad Limitada» y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 22 de noviembre de 1993.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

93/151534

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
514/92	ALVAREZ SANCHEZ, Gustavo LA ACEBOSA	Pescar en zona vedada, sin carnet	25.000
466/92	FERNANDEZ GONZALEZ, Jaime LA ACEBOSA	Pescar en zona vedada, sin carnet	200.000
464/02	FERNANDEZ SIERRA, Jose Luis Avda. Miramar, 10 (S, VTE, B ^a)	marisquear sin carnet	10.000
458/92	REVUELTA ARTECHE, Carmen LA ACEBOSA	Pescar sin Carnet, en zona vedada	7.000
457/92	FERNANDEZ GONZALEZ, Vicente LA ACEBOSA	Pescar sin carnet, en zona vedada	7.000
448/92	FERNANDEZ GONZALEZ, Jaime LA ACEBOSA	Pescar sin carnet, en zona vedada	25.000
416/92	BUSTAMANTE GONZALEZ, Juan Jose C/ padre Angel, 6-4 S. VTE. BARQ.	Pescar sin carnet, en zoan vedada	7.000

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
8/93	CAPDEVULA RODRIGUEZ, Luis Manuel LOS TANAGOS	Marisquear sin carnet	75.000

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
477/92	MARTINEZ LAZARO, Jose Javier C/ Consolación, 27-3º Dcha.	Marisquear sin carnet	15.000

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
494/92	IGUADO PEÑA, Jose Luis C/ Ramiro Ledesma, 38-3ºE MURIEDAS	Marisquear sin carnet	25.000
438/92	SAINZ PARDO, Agustin Avda. de Santander, 170 (LAS PRESAS)	Pescar en dia no hábil y marisquear sin carnet	7.000
413/92	GIL MARTINEZ, Juan Cargos C/ Ramon Rivas, 18-A (MALIAÑO)	Marisquear en zona vedada	7.000
266/92	ALVAREZ MENENDEZ, Jesus C/ Menendez Pelayo, 21-1ºD (MALIAÑO)	Marisquear sin carnet	15.000
247/92	GOMEZ SASTRE, Julian Ramon C/ El Carmen, 6-4º Izda. (MALIAÑO)	Marisquear sin carnet	7.000
89/93	PUENTE FERNANDEZ, Eduardo C/ El Real, 22 (MALIAÑO)	Marisquear sin Carnet	25.000
88/93	PUENTE FERNANDEZ, Eduardo C3 El Real, 22 (MALIAÑO)	Marisquear sin carnet	7.000

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
434/92	MORAN SAINZ, Jose Antonio Casas del Instituto, 17 VILLABANEZ	Marisquear sin Carnet	15.000

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
128/92	PESO SIERRA, Inmaculada Urb. Rio Miera, 6-1ºA SOLARES	marisquear sin carnet	7.000

JUNTA DE VOTO

Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
421/92	PALACIO MARTINENA, Jose Manuel C/ Treto, s/N S. PANTALEON DE ARAS	Marisquear sin carnet,	30.000
AYUNTAMIENTO DE LAREDO			
Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
499/92	GARCIA DE LA PASTORA, HERMOSO, Roberto Gral. Mola, 127	Marisquear sin Carnet	25.000
AYUNTAMIENTO DE COLINDRES			
Nº EXPT.	SUJETO RESPONSABLE	CARGOS	IMPORTE
185/93-2	SOLER HUMADA, Carlos C/ Pedrosa, 25 COLINDRES	Practicar la pesca submarina sin Licencia	12.000
76/93	SOLER HUMADA, Carlos C/ Menendez Pelayo, 5 COLINDRES	Practicar la pesca submarina y el marisqueo, sin Carnet	35.000

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

3. Subastas y concursos

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Dependencia de Recaudación

*Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta
de bienes inmuebles*

Santander, 9 de diciembre de 1.993

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación Especial en Cantabria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante A.E.A.T.) contra D. ANGEL RUIZ DOSAL con D.N.I. nº 13.751.265 en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir las deudas perseguidas y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 8 de febrero de 1.994, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, c/Calvo Sotelo, nº 27, de los siguientes bienes:

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR

URBANA NUMERO VEINTE: VIVIENDA DE LA IZQUIERDA, o parte Oeste, del piso cuarto planta alta del bloque XVII, de la Colina Virgen del Camino, hoy número diecisiete de dicha Colonia Virgen del Camino, en esta ciudad de Santander, sitio de San Sebastián o Cubo, de cincuenta y dos metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados de superficie útil, que consta de vestíbulo, cuarto de baño, cocina, comedor-estar y tres dormitorios; linda: Norte y Sur, terreno del propio edificio, libre de edificación; Este, con escaleras y vivienda derecha de la misma planta y bloque; y Oeste, con el piso cuarto derecha del Bloque XVI. Le corresponde una cuota de tres enteros y setenta y cinco centésimas por

ciento. Es la finca número 46.183-N, inscrita al libro 887, tomo 2.156, folio 63, del Registro de la Propiedad Número 1 de Santander.

Derechos del deudor sobre el bien descrito.- Los derivados de la propiedad del mismo.

El edificio del que forma parte la finca descrita ha obtenido la calificación de Vivienda de Protección Oficial, quedando sometido al régimen establecido para los mismos.

Tasación: Seis millones de pesetas (6.000.000 ptas.).

Tipo de la subasta en primera licitación: Tres millones novecientos ochenta y seis mil quinientas treinta y nueve pesetas (3.986.539 ptas.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia, lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta en segunda licitación: Dos millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos cuatro pesetas (2.989.904 ptas.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado Especial de la A.E.A.T. se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo